EXPEDIENTE: RR.SIP.0693/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le **ORDENA** lo siguiente: 1. Oriente a la recurrente para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas proporcionando para tal efecto sus datos de contacto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0693/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0105000107613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"De la administración centralizada dependiente de la Oficialía Mayor cual es el presupuesto para cada una."* (sic)

II. El veintidós de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante el oficio OIP/2575/13, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DEA/890/13, signado por el C.P. Teodoro Gabriel Casas Saavedra Director Ejecutivo de Administración, me permito comentarle lo siguiente:*
>
> *Respecto a la información solicitada y por ser competencia de esta Dirección Ejecutiva de Administración, me permito informarle que de conformidad a los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integra la Administración Pública Centralizada, pero no depende de la Oficialía Mayor.*

Por lo anterior y en atención al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se sugiere se oriente a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor.

Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor: Responsable Lic. Irene López Varela, Domicilio Oficial Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc Correo electrónico oficial oip@om.df.gob.mx gbarajas@df.gob.mx, mediante el cual se reciben solicitudes de información pública Teléfono Oficial 5345 80 00 Ext. 1394 y 1384." (sic)

III. El veintiséis de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que el Ente Obligado le indicó que no era competente para responder su solicitud de información, pero también que formaba parte de la Administración Pública Centralizada, lo que era una contradicción, el hecho de que dependiera o no de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal era irrelevante ya que solicitó el presupuesto de cada una de las Dependencias que se encontraban dentro de la Administración Pública Centralizada, por lo que la respuesta que brindó el Ente transgredió su derecho de acceso a la información pública.

IV. El dos de mayo del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la solicitud de información con folio 0105000107613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diez de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio SEDUVI/DEA/1020/13, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y proporcionó a la ahora recurrente una segunda respuesta donde informó que el presupuesto asignado para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en dos mil trece, fue de $222,257,080.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Asimismo proporcionó un listado con todas las Dependencias que conformaban la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, notificando dicha respuesta el ocho de mayo de dos mil trece, en el correo señalado por la recurrente para tal efecto, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró por precluído su derecho para tal efecto.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente solicitó con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se declarara el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al haber quedado plenamente acreditado el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información, en virtud de que emitió una segunda respuesta y con ella satisfizo el requerimiento de la ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la causal referida:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuestión de método, se analiza primeramente si se reúne el ***segundo*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, se procede al estudio de los siguientes documentos:

- Impresión de un correo electrónico del ocho de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa cuenta de la recurrente señalada para tal efecto.

A la documental antes mencionada, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se desprende que el Ente Obligado a través del correo electrónico señalado por la recurrente para tal efecto, notificó el ocho de mayo de dos mil trece, de manera posterior a la presentación del presente recurso de revisión (veintiséis de abril de dos mil trece) una segunda respuesta.
De lo anterior, se tiene que es para este Órgano Colegiado procedente tener por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, habida cuenta de que existió una respuesta posterior al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la posible actualización del ***primero*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento que se estudia, es pertinente hacer una clarificación de la pregunta planteada en la solicitud de información, con el objeto de delimitar los alcances que puede tener y que a su vez definirá la controversia en el presente medio de impugnación conjuntamente con la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, los cuales serán sustento de la posterior declaración de certeza que este Órgano Colegiado proporcione a las partes.

En ese sentido, se advierte que la particular indicó en inicio que requería el presupuesto de la Administración Pública Centralizada dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y en como respuesta el Ente Obligado orientó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la recurrente para que planteara su solicitud de información a dicha Dependencia. Pero es de advertirse que lo requerido por la ahora recurrente es conocer el presupuesto para la Administración Pública Centraliza del Distrito Federal, situación que se desprende de sus agravios cuando manifestó lo siguiente:

> *"… si dependen o no de la oficialía mayor es irrelevante ya que solicite* ***me den el presupuesto de cada una de las dependencias que se encuentren dentro de la administración pública centralizada.****"* (sic)

En ese sentido, es claro que la causa de pedir de la recurrente era obtener el presupuesto asignado para todas las Dependencias que integran la administración Pública Centralizada, sin que al efecto fuera exigible a la particular que manejara conocimientos de derecho administrativo por cuanto a la subordinación que puedan tener o no a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, debe decirse que si bien la solicitud de información inicial fue realizada en forma genérica y no entendible por su redacción desafortunada, lo cierto es que el Ente Obligado no advirtió que el requerimiento planteado por la ahora recurrente resultaba inexacto, tuvo la ocasión de realizar una prevención con el objeto de esclarecer cuál era la información interés de la particular en términos del artículo 47, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias.

De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

En ese entendido, la prevención referida no aconteció, por lo que el Ente recurrido debía responder la solicitud de información en los términos más amplios, ello con la finalidad de garantizar el correcto acceso a la información pública de la ahora recurrente, obligación prescrita en los artículos 1, párrafo tercero y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el diverso 45, párrafo segundo, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se determina que el planteamiento formulado obligaba al Ente a responder cuál era el presupuesto que se asignó a todas las Dependencias que integraban la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"De la administración centralizada dependiente de la Oficialía Mayor cual	*Informó que el presupuesto asignado para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en dos mil trece, fue de $222,257,080.00*	**ÚNICO.-** El Ente Obligado indicó que no era competente para responder su solicitud de información, pero que también

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es el presupuesto para cada una." (sic)	*(DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Asimismo, proporcionó a la recurrente un listado con todas las Dependencias que conformaban la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.*	formaba parte de la Administración Pública Centralizada, lo que era una contradicción, ya que el hecho de que dependiera o no de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, era irrelevante pues solicitó el presupuesto de cada una de las Dependencias que se encontraban dentro de la Administración Pública Centralizada, por lo que la respuesta que emitió el Ente transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio DESUVI/DEA/1005/13, el cual contuvo la segunda respuesta y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX".* A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***" transcrito en párrafos precedentes.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si después de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la ahora recurrente una respuesta en la que haya entregado la información **requerida en su solicitud de información**.

Ahora bien, es importante establecer que la particular requirió conocer *cuál es el presupuesto asignado para cada una de las dependencias que componen la administración pública centralizada,* tal y como ha quedado determinado en líneas que preceden.

Aunado a lo anterior, en la segunda respuesta, el Ente Obligado a través de un correo electrónico del ocho de mayo de dos mil trece, se limitó en indicar a la ahora recurrente que *su* presupuesto para el ejercicio dos mil trece, fue de $222,257,080.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Asimismo, proporcionó un listado con todas las Dependencias que conformaban la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, señalándole adicionalmente la página electrónica de cada uno.

De un análisis comparativo entre lo requerido por la particular y la segunda respuesta, se advierte que el Ente Obligado no satisface la solicitud de información, ya que si bien informó de cuánto era el presupuesto que le correspondió para el ejercicio dos mil trece, periodo de tiempo que se considera correcto pues la recurrente no distinguió y se debe considerar que el periodo planteado es entonces el más próximo (dos mil trece), lo cierto es que la solicitud se extendió a toda la Administración Pública Centralizada y el Ente recurrido sólo proporcionó la información de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, toda vez que la segunda respuesta no satisface la solicitud de información de la ahora recurrente, este Órgano Colegiado concluye que no se cumple el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual es procedente desestimar su estudio y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta pertinente esquematizar la solicitud información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio expresado por la recurrente, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN		
"De la administración centralizada dependiente de la Oficialía Mayor cual es el presupuesto para cada una." (sic)	"Informó que de conformidad a los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integra la Administración Pública Centralizada, pero no depende de la Oficialía Mayor. Por lo anterior y en atención al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal sugirió orientar a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor proporcionando los siguientes datos de contacto: Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor: Responsable Lic. Irene López Varela, Domicilio Oficial Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc Correo electrónico oficial oip@om.df.gob.mx gbarajas@df.gob.mx, mediante el cual se reciben solicitudes de información pública Teléfono Oficial 5345 80 00 Ext. 1394 y 1384." (sic)	**ÚNICO.-** El Ente Obligado indicó que no era competente para responder su solicitud de información, pero que también formaba parte de la Administración Pública Centralizada, lo que era una contradicción, ya que el hecho de que dependiera o no de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, era irrelevante pues solicitó el presupuesto de cada una de las Dependencias que se encontraban dentro de la Administración Pública Centralizada, por lo que la respuesta que brindó transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio OIP/2575/13, mediante el cual el Ente Obligado emitió su respuesta inicial y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*"* transcrito en el Considerando segundo de la presente resolución.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, indicando que dio puntual cumplimiento al requerimiento de la ahora recurrente, y brindando una segunda respuesta, la cual no satisfizo la solicitud de información tal y como fue analizado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Por ese motivo, toda vez que en el Considerando Segundo de esta resolución, ha quedado delimitado que la información solicitada por la recurrente era la relativa a conocer el presupuesto asignado a todas las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada, es conveniente ilustrar cuáles son dichas Dependencias, utilizando la diversa legislación que así lo prescribe.

En tal virtud, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal prescribe en sus artículos 2, párrafos primero, segundo y cuarto, y 15, lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.
…

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.
…

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

I. *Secretaría de Gobierno;*

II. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

III. *Secretaría de Desarrollo Económico;*

IV. *Secretaría del Medio Ambiente;*

V. *Secretaría de Obras y Servicios;*

VI. *Secretaría de Desarrollo Social;*

VII. *Secretaría de Salud;*

VIII. *Secretaría de Finanzas;*

IX. *Secretaría de Transportes y Vialidad;*

X. *Secretaría de Seguridad Pública;*

XI. *Secretaría de Turismo;*

XII. *Secretaría de Cultura;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

XIV. *Oficialía Mayor;*

XV. *Contraloría General del Distrito Federal;*

XVI. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*

XVII. *Secretaría de Protección Civil;*

XVIII. *Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*

XIX. *Secretaría de Educación; y*

XX. *Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.*

XXI. *Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación*

De la normatividad transcrita, se advierte que diversas Dependencias son las que conforman la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federa, por lo cual la orientación que hizo el Ente Obligado a la particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es correcta al formar parte de la Administración Pública Centralizada.

Ahora bien, por lo que respecta al presupuesto total asignado a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, es necesario precisar a la particular que el Ente Obligado es la Dependencia encargada del reordenamiento y desarrollo urbano, diseñar, coordinar y aplicar la política urbana, realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, entre otros. Por lo que el Ente recurrido no es competente de detentar la información de interés de la ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, este Instituto advierte que la Secretaría de Finanzas podría detentar la información de interés de la ahora recurrente, por lo que es necesario transcribir sus atribuciones de acuerdo con la siguientes normatividades:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde *el despacho de las materias relativas a****: el desarrollo de las políticas de ingresos*** *y administración tributaria****, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal****, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.*

…

XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades*, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;*

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos *y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;*

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal *y evaluar el resultado de su ejecución;*

…

XVI. *Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

XVIII. *Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como* ***elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal****;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 68.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Política Presupuestal****:*

I. *Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para la formulación del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, los programas operativos anuales, así como para la* ***elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Distrito Federal;***

II. Integrar *el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal y* ***el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del superior;*

III. Vincular el Presupuesto de Egresos *con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y en el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

Artículo 70.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Egresos A****, en el ámbito de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Obras, Transportes, Desarrollo Social, Salud y Servicios:*

…

III. Recabar e Integrar de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública *sus programas operativos anuales y* ***anteproyectos de presupuestos de egresos****, de acuerdo con la normatividad aplicable;*

IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública*, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;*

V. Vincular el Presupuesto de Egresos *con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

VIII. Registrar el ejercicio presupuestal del Distrito Federal *en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados y autorizados por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Evaluar los resultados del ejercicio del presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública*, en función de los programas, objetivos y actividades institucionales previstas en el* ***presupuesto de egresos****;*

…

Artículo 71.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Egresos B****, en el ámbito de Administración y Gobierno:*

…

IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública*, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;*

V. Vincular el Presupuesto de Egresos *con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;*

VIII. Registrar el ejercicio presupuestal del Distrito Federal *en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados y autorizados por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;*

IX. Evaluar los resultados del ejercicio del presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública*, en función de los objetivos y actividades institucionales previstas en el presupuesto de egresos;*

…

Artículo 72.- *Corresponde a la* ***Subtesorería de Política Fiscal****:*

…

II. Elaborar el presupuesto de ingresos del Distrito Federal *que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Secretaría de Finanzas tiene entre sus atribuciones: formular el proyecto de presupuesto de egresos, controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal, de igual forma cuenta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversas Unidades Administrativas que conocen de la elaboración, registro, vinculación y análisis del proyecto de presupuesto de egresos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado concluye que dicho Ente Obligado es competente para detentar la información requerida por la ahora recurrente, y por lo tanto, el Ente recurrido debe orientarla a la Oficina de Información Pública de dicha Secretaría con el propósito de que obtenga el presupuesto asignado a las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*

…

En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 42.__ La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento.

…

__II.__ Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

__8.__ Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

…

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que el **único** agravio de la recurrente resulta **fundado**, debido a que el Ente Obligado no satisfizo la solicitud de información en la forma requerida, es decir, de entregar el presupuesto asignado a las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena lo siguiente:

1. Oriente a la recurrente para que presente su solicitud de información ante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas proporcionando para tal efecto sus datos de contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20